



Unidos
para Avanzar

CONTRATO N° 027 -2025-G.R.PASCO/GGR.

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2025-CS-GRP
(Primera Convocatoria)

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA REFORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD DE HUAYCHAUMARCA - DISTRITO DE YANAHUANCA - PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN - DEPARTAMENTO DE PASCO". CUI N° 2537063

Conste por el presente documento, el Contrato de Servicio de Consultoría de Obra, que celebran de una parte, el **GOBIERNO REGIONAL PASCO**, con RUC N° 20489252270, debidamente representado por la Mg. Yanet Soleda CUELLAR CHÁVEZ; identificado con DNI N° 04081705 en su condición de Gerente General Regional y delegado para suscribir contratos mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2023-G.R.P./GOB, con domicilio legal en el Edificio Estatal N° 01 de San Juan Pampa - Distrito de Yanacancha - Provincia de Pasco - Departamento Pasco, a quien en adelante se le denominará "**LA ENTIDAD**", y; de otra parte el **CONSORCIO SALUD HUAYCHAUMARCA** conformado por el Señor BONIFACIO CUZQUI ROGELIO CESAR, con DNI N° 46825019; con RUC N° 10468250191, con domicilio Legal en el Jr. Tiwinza Mz. C1 Lote 05 San Luis - Distrito de Amarilis - Provincia de Hunuco - Departamento de Huanuco, Correo Electronico: bonibrothers.rbc@gmail.com; y; el Señor BASUALDO GARCIA ELIAS, identificado con DNI N° 22517140, con RUC N° 10225171403, con domicilio Legal en el Jr. Cuzco 141 Zona 0 - Distrito de Amarilis - Provincia de Huanuco - Departamento de Huanuco, Correo Electronico: ebghco2407@gmail.com; designando para los efectos del presente contrato como **Representante Común** al Señor **MAURICIO BARBOZA BENAVIDES**, identificado con DNI N° 44050656, Domicilio Común ubicado en el Jr. Tiwinza Mz. C1 Lote 05 San Luis del Distrito de Amarilis - Provincia de Huanuco - Departamento de Hunuco y con Correo Electrónico: mauricio.febrero03@gmail.com, a quien en adelante se le denominará "**EL CONSULTOR**" en los términos y condiciones siguientes:

BASE LEGAL:

- Ley N° 32185 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.
- Ley N° 32186 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2025.
- Decreto Supremo N° 082- 2019-EF – Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.
- Decreto Supremo N° 344-2018 - EF - Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y sus respectivas modificatorias.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Las referidas normas incluyen sus respectivas modificaciones, de ser el caso.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 17 de febrero de 2025, la **ENTIDAD - Gobierno Regional de Pasco**, a través del Comité de Selección, adjudicó la Buena Pro del Procedimiento de Selección de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2025-CS-GRP (Primera Convocatoria)**, a favor del postor **CONSORCIO SALUD HUAYCHAUMARCA**, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Reformulación del Expediente Técnico del Proyecto: "**MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD DE HUAYCHAUMARCA - DISTRITO DE YANAHUANCA - PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN - DEPARTAMENTO DE PASCO**", cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

Con fecha 04 de marzo de 2025, a través de la Carta N° 001-2025-CSH/MBB/RC, el **CONSORCIO SALUD HUAYCHAUMARCA**, presenta los requisitos para la suscripción del contrato;

En atención al Procedimiento de Selección, mediante Informe N° 1346-2025-GRP-GGR-DGA/DAP, de fecha 06 de marzo de 2025, el Director de Abastecimientos y Patrimonio, pone de conocimiento que el **CONSORCIO SALUD HUAYCHAUMARCA**, cumple con los requisitos establecidos en el numeral 2.3 de la Sección Específica de las Bases Integradas del referido proceso y, solicita perfeccionamiento del contrato en conformidad con el literal a) del artículo 141 del reglamento de Contrataciones del Estado.



Unidos
para Avanzar

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

Por el presente contrato “LA ENTIDAD” contrata a “EL CONSULTOR” para el SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA REFORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD DE HUAYCHAUMARCA - DISTRITO DE YANAHUANCA - PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN - DEPARTAMENTO DE PASCO”, el mismo que fue convocado en atención al marco legal de la normativa de contrataciones del Estado, bajo el Sistema de Contratación a Suma Alzada, conforme a lo expresado en las Bases Integradas de Adjudicación Simplificada y demás documentos debidamente suscritos por “EL CONSULTOR”, que forman parte del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

De acuerdo a los documentos del proceso de contratación, el monto total del Servicio de Consultoría de Obra, es la suma de S/. 280.000.00 (Doscientos Ochenta Mil con 00/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del Servicio de Consultoría de Obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO

De acuerdo a los documentos del proceso de contratación, el egreso que genera el presente contrato será con cargo a la siguiente cadena presupuestal:

Fuente de financiamiento	: FONDO DE COMPENSACIÓN REGIONAL - FONCOR
Meta	: 206
Específica de Gastos	: 2.6.8.1.3.1

CLÁUSULA QUINTA: DEL PAGO

La ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONSULTOR en moneda nacional (soles), a través de pagos periódicos, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

ENTREGABLE	DESCRIPCIÓN	% DE PAGO
1	A la aprobación por el área usuaria del primer entregable	30% del monto contractual.
2	A la aprobación por el área usuaria del segundo entregable	30% del monto contractual.
3	A la aprobación por el sector competente a financiar y presentación de la versión final del Expediente Técnico.	40% del monto contractual.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la presentación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD deberá efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendarios siguientes de otorgada la conformidad de los servicios siempre que se verifique las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:



Unidos
para Avanzar

- Informe del funcionario responsable de la Sub Gerencia de Estudios emitiendo la conformidad de la prestación efectuada. (Aplicable para el primer pago)
- Informe del funcionario responsable de la Sub Gerencia de Estudios emitiendo la conformidad de la prestación efectuada. (Aplicable para el segundo pago)
- Resolución de aprobación del Expediente Técnico. (Aplicable para el tercer pago)
- Consentimiento o aprobación, según corresponda, de la liquidación del Contrato de Consultoría de obra. (Aplicable para devolución de garantía de Fiel Cumplimiento)

Dicha documentación se debe presentar en la Oficina de Trámite Documentario (**MESA DE PARTES**), sitio en Edificio Estatal N° 01 – San Juan Pampa del Distrito de Yanacancha, Provincia y Departamento de Pasco, en horarios de atención de mesa de partes de la Entidad, de 8:30 am – 1:00 pm y de 2:30 pm – 5:00 pm.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA

De conformidad con lo señalado en las Bases, el plazo de Ejecución del Servicio de Consultoría de Obra, es de **Sesenta (60) días calendarios**, el mismo que se computara a partir del día siguiente de la suscripción del contrato de acuerdo al siguiente cuadro:

ENTREGABLE	DESCRIPCIÓN	PLAZO DE ENTREGA
1	Presentación del primer entregable	A los 20 días calendario contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.
2	Presentación del segundo entregable	A los 40 días calendario contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.
3	Presentación del Expediente Técnico consolidado de acuerdo a los contenidos establecidos en los Términos de Referencia, y presentación de la versión final.	A los 60 días calendarios contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PERSONAL CLAVE

De acuerdo a los documentos del proceso de contratación, el Plantel Profesional propuestos por **EL CONSULTOR** son los siguientes:

CARGO	NOMBRE	DNI N°
JEFE DEL PROYECTO	Ing. Civil. ELÍAS BASUALDO GARCÍA	22517140
ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA	Arq. ESTHER ANA SUCAPUCA SANTOS	70086752
ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS	Ing. Civil. OSCAR HERNAN LEANDRO SUAREZ	40160623
ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS	Ing. Mec. MIGUEL ENRIQUE LEONARDO CARRANZA	40540496
ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS	Ing. Sant. EMANUEL ZAYIN RODRIGUEZ LUCEN	47057343
ESPECIALISTA AMBIENTAL	Ing. Amb. YESMI ISABEL BONILLA NOLASCO	47522897
ESPECIALISTA EN COSTOS Y PRESUPUESTO	Ing. Civil. WILSON DITER ÑAUPA TELLO	47057343
ESPECIALISTA EN EQUIPAMIENTO MÉDICO HOSPITALARIO	Ing. Electr. CARRASCO TIBURCIO MARLON GABRIEL	42617202
ESPECIALISTA EN MECÁNICA DE SUELOS	Ing. Civil. CRISTHIAM NEFTALI HUYNATE TITO	42581276
ESPECIALISTA EN EVALUACIÓN DE RIESGO	Ing. Amb. KATIUSKA PILAR SOSA ESTEBAN	46228263



Unidos
para Avanzar

CLÁUSULA OCTAVA: EQUIPAMIENTO MÍNIMO

De acuerdo a los documentos del proceso de contratación, **EL CONSULTOR** se obliga a prestar el servicio con el siguiente Equipamiento Mínimo:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
01	COMPUTADORA Y/O LAPTOPS
01	PLOTTER
01	IMPRESORA
01	ESTACIÓN TOTAL
01	CAMIONETA

CLÁUSULA NOVENA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la Oferta Ganadora, Términos de Referencia - TDR del área usuaria, así como los documentos derivados del presente expediente que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA DECIMA: GARANTÍAS

Al amparo de lo dispuesto en el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en los contratos de consultoría de obra, que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que será retenido por la Entidad de acuerdo al siguiente detalle.

- **De Fiel Cumplimiento del Contrato:** La Entidad retendrá al Consultor, la suma total de S/. 28.000.00 (Veintiocho Mil con 00/100 Soles), el cual representa el 10% del monto total del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta el cumplimiento total de las obligaciones garantizadas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando **EL CONSULTOR** no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del Servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Sub Gerencia de Estudios del Gobierno Regional de Pasco.

De existir observaciones, **LA ENTIDAD** las comunica al **CONSULTOR**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al Plazo otorgado, **EL CONSULTOR** no cumpliese a cabalidad con la subsanación **LA ENTIDAD** puede otorgar al **CONSULTOR** periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la Consultoría manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la **ENTIDAD** no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de retraso.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONSULTOR

EL CONSULTOR declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.



CLÁUSULA DECIMA CUARTA: OBLIGACIÓN DEL CONSULTOR DE ABSOLVER CONSULTAS

De conformidad con el literal a) del numeral 193.10 del artículo 193 del reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, existe la obligación del proyectista de atender las consultas que le remita **LA ENTIDAD**, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista por la falta de absolución de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

De acuerdo a los documentos del proceso de contratación, la **ENTIDAD** no enervan su derecho de reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del Consultor por errores o deficiencias o por vicios ocultos puede ser reclamado por la Entidad por **TRES (03)** años después de la conformidad de servicio otorgada por la Entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LAS PENALIDADES

De acuerdo al artículo 161 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, el contrato debe establecer las penalidades aplicables al **CONSULTOR** ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

La Entidad debe prever la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

- **PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO:**

De acuerdo al artículo 162 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, si **EL CONSULTOR** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad Diaria	=	0.10 x monto vigente
		F x plazo vigente en días

Dónde F tiene los siguientes valores:

- Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: $F = 0.40$
- Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - Para bienes, servicios en general y consultorías: $F=0.25$
 - Para obras: $F=0.15$

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

En caso no sea posible cuantificar el monto de la prestación materia de retraso, la Entidad puede establecer en los documentos del procedimiento de selección la penalidad a aplicarse.

Para los supuestos que, por la naturaleza de la contraprestación, la fórmula indicada en el presente artículo no cumpla con su finalidad, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante resolución ministerial puede establecer fórmulas especiales para el cálculo de la penalidad por mora.



Unidos
para Avanzar

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONSULTOR** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **LA ENTIDAD** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- OTRAS PENALIDADES

De acuerdo a las Bases del Procedimiento de Selección, la Entidad ha establecido otras penalidades de acuerdo a lo que establece el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Las otras penalidades a las que estarán sujetas **EL CONSULTOR**, se describen en el siguiente cuadro:

OTRAS PENALIDADES			
Nº	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal	Según informe del Evaluador y Área Usaria
2	Cuando el personal clave permanece menos de sesenta (60) días calendario o del íntegro del plazo de ejecución de la prestación, si este es menor a los sesenta (60) días calendario, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en el plazo previsto	Según informe del Evaluador y Área Usaria
3	Por inasistencia del Jefe de proyecto a reuniones solicitadas por la entidad (notificación con 48 horas de anticipación por medio escrito o vía correo electrónico)	3.5 UIT por cada día de ausencia del personal	Según informe del Evaluador y Área Usaria
4	No comunica el cambio de domicilio legal	0.5 UIT por cada ocurrencia	Según informe del Evaluador y Área Usaria
5	No comunica el cambio de correo electrónico	0.5 UIT por cada ocurrencia	Según informe del Evaluador y Área Usaria
6	Presenta información inexacta y falsa	4.5 UIT por cada ocurrencia	Según informe del Evaluador y Área Usaria
7	No uso de equipo estratégico (Camioneta, Equipo topográfico, GPS, etc.) establecido en los términos de referencia	3.5 UIT por cada ocurrencia	Según informe del Evaluador y Área Usaria
8	Por observación reiterativa al entregable (Aplicable en la segunda observación reiterativa).	0.5 UIT por cada observación reiterativa	Según informe del Evaluador y Área Usaria
9	Por presentación de expediente técnico incompleto e inexacta de acuerdo a la estructura del TDR.	1 UIT por cada ocurrencia	Según informe del Evaluador y Área Usaria
10	Por no contener las firmas de los profesionales, de acuerdo a sus especialidades.	1 UIT por cada ocurrencia	Según informe del Evaluador y Área Usaria



Unidos
para Avanzar

OTRAS PENALIDADES

Nº	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
11	Cuando el personal clave se encuentre en calidad de inhabilitado por el colegio profesional respectivo.	1 UIT por cada ocurrencia	Según informe del Evaluador y Área Usuaria
12	Cuando incumple el formato de presentación impreso y digitalizado	0.5 UIT por cada ocurrencia	Según informe del Evaluador y Área Usuaria
13	Por no participar en las reuniones convocadas por el área usuaria.	1 UIT por cada ocurrencia	Según informe del Evaluador y Área Usuaria

- Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.
- Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
- Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 32.3 del Artículo 32 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, la Entidad procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del **CONSULTOR**, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN

EL **CONSULTOR** declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, EL **CONSULTOR** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL **CONSULTOR** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

El incumplimiento de las obligaciones en estas cláusulas, durante la ejecución contractual, da el derecho a la Entidad correspondiente a resolver automáticamente y de pleno derecho el contrato, bastando para tal efecto que la Entidad remita una comunicación informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CONSEJO SALUD HUAYCHAUMARCA

Mauricio Barboza Benavides
Representante Común



Unidos
para Avanzar

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efectos de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

- **DOMICILIO DE LA ENTIDAD** : Edificio Estatal N° 01 - San Juan Pampa - Distrito de Yanacancha Provincia de Pasco - Departamento de Pasco.
- **DOMICILIO COMÚN DEL CONSORCIO** : Jr. Twinza Mz. C1 Lote 05 San Luis del Distrito de Amarilis - Provincia de Huanuco - Departamento de Huanuco y con Correo Electrónico: mauricio.febrero03@gmail.com

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendarios.

Estando de acuerdo en todas y en cada una de las cláusulas del presente contrato, las partes lo firman, en cinco (5) ejemplares del mismo valor, en la ciudad de Cerro de Pasco, a los

11 MAR 2020

GOBIERNO REGIONAL PASCO
Mg. Yanet Soledad CUELLAR CHAVEZ
GERENTE GENERAL REGIONAL

"LA ENTIDAD"

CONSORCIO SALUD HUAYCHAUMARCA
MAURICIO FEBRERO BENAVIDES
DNI: 44066165
Representante Común

"EL CONSULTOR"